

ORDENANZA FISCAL DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL COMO CONSECUENCIA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE MOGÁN

Tipo de normativa: ordenanza fiscal.

Imposición (primera publicación): Pleno de 31 de agosto de 2020.

Anuncio de aprobación inicial publicado en el BOP de Las Palmas nº 107, de 4 de septiembre de 2020.

No se presentaron alegaciones.

Anuncio de aprobación definitiva publicado en el BOP de Las Palmas nº 139, de 18 de noviembre de 2020.

Modificaciones

Pleno de 26-02-2021

Se modifica la ordenanza para recoger las novedades necesarias para el correcto aprovechamiento de la nueva maquinaria y así mejorar la prestación del servicio (se modifican los artículos 6, 9 y la disposición final).

Anuncio de aprobación inicial de la modificación publicado en el BOP de Las Palmas nº 27, de 3 de marzo de 2021.

Se presentaron alegaciones.

Pleno de 30-04-2021

Se resolvieron las alegaciones presentadas y se aprobó definitivamente la modificación debatida en el Pleno de 26 de febrero de 2021.

Anuncio de aprobación definitiva publicada en el BOP de Las Palmas nº 56, de 10 de mayo de 2021.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/08/2022 10:03

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL COMO CONSECUENCIA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 y 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa, que regula esta ordenanza fiscal, por la utilización privativa del dominio público mediante la reserva de vía pública para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa del dominio público mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías o tramos de las vías públicas del municipio, con limitación temporal, que para este fin se determinen por el Ayuntamiento.

2. A los efectos de esta tasa se entenderá,

- a) Por estacionamiento, la inmovilización del vehículo por más de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.
- b) Por zona de estacionamiento regulado, las vías públicas señaladas a tal efecto por el Ayuntamiento de Mogán
- c) Por parquímetro, toda máquina destinada a satisfacer, mediante el pago de las tarifas que se establecen en esta ordenanza, el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa quienes utilicen el dominio público local para el estacionamiento de un vehículo de tracción mecánica con limitación temporal, en las vías del municipio que para este fin se determinen.

A tal efecto se entenderá como usuario del estacionamiento regulado a la persona física o jurídica que figure como propietario de un vehículo, en el registro-archivo de automóviles de la Dirección General de Tráfico. Si no fuera el conductor, deberá identificar verazmente al conductor responsable del incumplimiento del pago de la tasa.

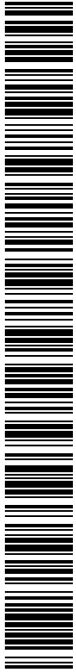
ARTÍCULO 4º.-DEVENGO.

El devengo de la tasa nace con el estacionamiento del vehículo de tracción mecánica en las vías o tramos de vías públicas que el Ayuntamiento destine para este fin durante los períodos establecidos.

ARTÍCULO 5º.- FORMA DE PAGO.

La tasa por estacionamiento se exige en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 6º.- AUTOLIQUIDACIÓN.



U006754aa9270c07d0507e601a08093aP

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/08/2022 10:03

El sujeto pasivo realizará la autoliquidación y el ingreso de la tasa en los denominados parquímetros, o mediante otros medios de pago habilitado, que expedirán el tique, físico o virtual, con los datos mínimos relativos a la autoliquidación tributaria. Dicha autoliquidación contendrá los siguientes datos: fecha, importe satisfecho, hora de inicio, hora de fin y matrícula.

El tique físico o virtual deberá reflejar la matrícula perfectamente identificada y se debe corresponder exactamente con la del vehículo estacionado en la zona regulada.

ARTÍCULO 7º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

Con independencia de la obligación de obtener el reconocimiento expreso correspondiente, no están obligados al pago de la tasa:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos y tres ruedas y bicicleta de dos y tres ruedas, siempre que estén en zonas habilitadas para esa clase de vehículos.
2. Los vehículos estacionados en zonas de reserva especial, con autorización municipal para su categoría o actividad.
3. Los vehículos debidamente autorizados del Estado, Comunidad Autónoma, Cabildo, Municipios de la Isla y Organismos Autónomos que estén prestando un servicio oficial.
4. Vehículos de representaciones diplomáticas, acreditados en España, externamente identificados con placa de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
5. Los vehículos auto-taxi, cuando el conductor esté presente.
6. Los vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan, y así conste en el permiso de circulación correspondiente, a la Seguridad Social, Cruz Roja o instituciones declaradas benéficas, siempre que estas últimas presten servicios públicos.
7. Los vehículos de policía y protección civil.
8. Los vehículos turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de ocho plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como vehículos eléctricos que hayan obtenido la correspondiente autorización de estacionamiento otorgada al efecto por el Ayuntamiento.
9. Los vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida o discapacitados siempre que exhiban la Tarjeta de Accesibilidad emitida por el Gobierno de Canarias o en cualquier caso autorización ajustada a la normativa Europea, siempre que el titular de la misma sea usuario directo del estacionamiento

ARTÍCULO 8º APLICACIÓN DE LAS CUOTAS.

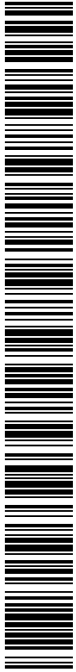
1. Se tomará como medida para la exacción de la tasa:

- a) La duración del estacionamiento del vehículo en la zona regulada durante el horario establecido, como norma general.
- b) La clasificación de la vía o zona de la vía en la que se estacione. A estos efectos la vía puede ser de acceso general, o zona azul.

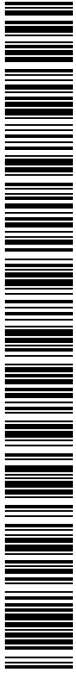
ARTÍCULO 9º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas que regirán para la aplicación de la tasa serán las siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/08/2022 10:03



U006754aa9270c07d0507e601a08093aP



U006754aa9270c07d0507e601a08093aP

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

a) Tarifa mínima: 20 minutos por autoliquidación previa al estacionamiento.	0,20 €
b) Primera hora por autoliquidación previa al estacionamiento.	0,55 €
c) Segunda hora por autoliquidación previa al estacionamiento.	1,35 €
d) Tercera hora por autoliquidación previa al estacionamiento.	2,00 €
e) Cuarta hora por autoliquidación previa al estacionamiento.	3,00 €
f) Día completo por autoliquidación, previa al estacionamiento.	6,00 €
g) Anulación si no ha sobrepasado las dos horas.	1,95 €
h) Anulación si ha sobrepasado las dos horas, dentro de las 24 horas siguientes desde el aviso de liquidación.	6,00 €
i) Regularización voluntaria de la tasa por estacionar sin autoliquidación previa.	8,00 €

ARTÍCULO 10º.- GESTIÓN.

1. La autoliquidación de las tasas por parte de los usuarios en los parquímetros y otros medios de pago establecidos al efecto será realizada y presentada mediante los medios materiales y técnicos que la entidad encargada de la gestión directa del servicio pone a disposición de los usuarios.

2. El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que se devenguen por el aprovechamiento especial del dominio público regulado en la presente ordenanza, realizado sin haberse producido la correspondiente autoliquidación o excediendo el tiempo previamente autorizado. La tramitación y recaudación de las tasas impagadas se gestionarán en todas sus fases por el Ayuntamiento de Mogán hasta su total satisfacción, conforme al procedimiento de comprobación limitada previsto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo, garantizando la audiencia al interesado”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

A las actuaciones realizadas antes de la entrada en vigor de la nueva ordenanza se aplicará la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público Local como consecuencia del estacionamiento limitado en vigor en el momento del cumplimiento del hecho imponible.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ordenanza.

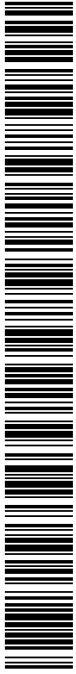
DISPOSICIÓN FINAL.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/08/2022 10:03

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse cuando entre en funcionamiento el nuevo servicio de parquímetros instalados en el municipio, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Nota: este documento tiene carácter informativo, la versión oficial puede consultarse en las diversas publicaciones realizadas en el BOP de Las Palmas, en concreto, en la última de fecha de 10 de mayo de 2021, nº 56, en el siguiente enlace:

<https://www.boplaspalmas.net/nbop2/index.php>



U006754aa9270c07d0507e601a08093aP

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/08/2022 10:03